

300.28

EXP.009/2015. A.F.

Nº 0152

RESOLUCION

(19 FEB 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOL AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0071 de fecha 03 de febrero de 2015, se admitió la solicitud presentada por la señora **MARY LUZ GARCIA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.559.604 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de UN (01) árbol de las especie: Guacamayo (*Albizia carbonaria*) el cual se encuentra plantado en un lote de terreno, ubicado en la transversal 12 No. 13A-55, conjunto residencial El Mirador, Sincelejo, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0033 de fecha 06 de febrero de 2015, el que expresa:

- Una vez en el sitio, lote de terreno la transversal 12 No. 13^a-55, conjunto residencial El Mirador, Barrio La Terraza, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre ; se procedió a practicar visita de inspección técnica ocular, en la cual se pudo constatar y/o evidenciar: En un lote de terreno, se encuentra plantado un (01) árbol perteneciente a la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*), el cual está representando un alto grado de peligro en el sector para las viviendas aledañas y para los transeúntes de la zona. La especie arbórea en mención posee un grado de inclinación considerable, sumado ello su sistema radicular no tiene un buen soporte radicular con respecto a la corteza, ya que están muy superficiales, aumentando su grado de peligro, dejándolo propenso a volcarse. Cabe agregar que la especie arbórea no se encuentra en zonas de reservas forestales o donde la ley lo prohíba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **MARY LUZ GARCIA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.559.604 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento forestal de UN (01) árbol aislado de las especie: Guacamayo (*Albizia carbonaria*) plantado en un lote de terreno, ubicado en la Transversal 12 No. 13A-55, conjunto residencial El Mirador, Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:854498, Y:1519685, Z: 206 M.

Nº 0152

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el volumen comercial de 1.336M3.

INVENTARIO FORESTAL

19 FEB 2015

ESPECIES	CANT.	VOL. TOTAL M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
Guacamayo	01	1.336	14.590.00	19.492.00
TOTAL	01	1.336		19.492.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se le otorga un tiempo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, que se deberá establece en la zona en las coordenadas geográficas: X:854498, Y:1519685, Z: 206 M. con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies maderables o frutales nativas de la región, por lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte abundante de materia orgánica a los huecos donde se establecerá, el tamaño el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40. 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se debe realizar en un tiempo no superior a tres (03) meses después de realizado el corte de árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$19.492.00) Mcte**, discriminados así; la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00)** por cada metro cúbico de las especies autorizadas, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

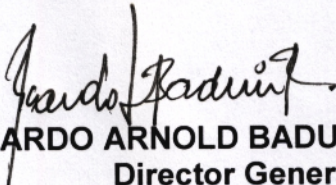
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Nº 0152

ARTÍCULO DECIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art.33 del Decreto 1791 de 1996), y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 FEB 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Elaboró: Gina Ricardo M.